

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 9864 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4450/96.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de marzo de 1997, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4450/96, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, respecto del artículo 17.3 de la Ley Valenciana 4/1984, de 13 de junio, y artículo 17.3 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Públicas de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, por posible contradicción con los artículos 14, 149.1.6, 149.1.14 y 156 de la Constitución.

Madrid, 24 de abril de 1997.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

### 9865 RECURSO de inconstitucionalidad número 1259/97, promovido por el Defensor del Pueblo contra la Ley del Parlamento de Canarias 5/1996, de 27 de diciembre.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de abril de 1997, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1259/97, promovido por el Defensor del Pueblo contra los artículos 36, 37, 41.2 y las disposiciones adicionales decimocuarta, decimoquinta, decimosexta, decimonovena, vigésima primera, vigésima quinta y vigésima sexta de la Ley del Parlamento de Canarias 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1997.

Madrid, 24 de abril de 1997.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

### 9866 RECURSO de inconstitucionalidad número 1492/97, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de Castilla-La Mancha 4/1996, de 26 de diciembre.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de abril de 1997, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1492/97, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 20, apartado 2, 38, apartado 1, párrafos 3.º y 4.º, y disposición transitoria 2.ª, párrafo 1.º, de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 4/1996, de 26 de diciembre, de Ordenación del Servicio Farmacéutico.

Madrid, 24 de abril de 1997.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### 9867 CONVENIO Internacional del Yute y los Productos de Yute, hecho en Ginebra el 23 de noviembre de 1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1991. Prórroga de su vigencia.

Decisión I (XXIV) del Consejo Internacional del Yute, en su reunión celebrada en Dhaka, Bangladesh el 22 de abril de 1996.

El Consejo Internacional del Yute decidió prorrogar la vigencia del actual Acuerdo por otro período de dos años a partir de abril de 1998, es decir hasta el 11 de abril del año 2000.

La presente prórroga entrará en vigor el 12 de abril de 1998.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de abril de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### 9868 ORDEN de 25 abril de 1997 por la que se establecen las condiciones generales de contratación de los transportes de mercancías por carretera.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, señala en su artículo 24.2 que la Administración podrá aprobar contratos tipo en relación con los transportes de mercancías, siendo sus condiciones aplicables, únicamente de forma subsidiaria o supletoria, a las que libremente pacten las partes de forma escrita en el correspondiente contrato.

Por su parte, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, establece en su artículo 13 que el Ministro de Fomento, oídos el Consejo Nacional de Transportes Terrestres, el Comité Nacional del Transporte por Carretera y las asociaciones representativas de cargadores, podrá establecer contratos-tipo o condiciones generales de contratación para las distintas clases de transporte terrestre y de actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera, en los que se determinarán los derechos y obligaciones recíprocas de las partes y las demás reglas concretas de cumplimiento de los contratos singulares; indicando, a continuación, que las reglas de los contratos-tipo o condiciones generales, cuando se refieran a transportes de mercancías, serán aplicables en forma subsidiaria o supletoria a las que libremente pacten las partes de forma escrita en los correspondientes contratos singulares.